



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÁCOTA. N de S.

PROCESO: DECLARATIVO (Terminación de Contrato de Aparcería).
RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00048-00

Cácota, Quince (15) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Los señores **JUAN NICOLÁS MENDOZA BERMUDEZ** y **LUIS JOSE MENDOZA BERMUDEZ**, a través de apoderado judicial, presentaron la presente demanda declarativa de terminación de contrato de aparcería, contra **EDULFO MACHADO OSPINA**, a fin de que se declare el incumplimiento del contrato y su terminación; la que mediante auto del 30 de septiembre del presente año, este Despacho inadmitió para que subsanara algunas deficiencias.

La parte demandante subsanó demanda en la hora 3:30 P.M del 8 de octubre del presente año último día para subsanar, tal como se observa en la constancia de recibido a través del correo institucional del despacho, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Al respecto de la presentación de memoriales, el inciso final del artículo 109 mencionado dispone: *“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”*.

Como es de conocimiento público el horario laboral en el Circuito de Pamplona es de 7.00 P.M. hasta las 3:00 PM, reglamentado con el Acuerdo CSJNS 2020-218 del 1 de octubre de 2020, así las cosas, la subsanación fue presentada extemporáneamente.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G del P., se rechazará la presente demanda sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cápota, Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Archivar el expediente digital previas anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

JOSE EDUARDO DURAN SOLANO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Eduardo Duran Solano

**Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cacota - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da2bf13e1c2b973aa0125bc1f02ce3e49cc88c64bae1f666099ac2919bdfd3ea

Documento generado en 15/10/2021 02:53:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**